

N.R.

RADICADO: 680014003003-2022-00070-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Pasa al Despacho, Bucaramanga, cuatro de abril de 2022.

Kelly Johanna Gómez Álvarez
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda, impetrada por Graciela Pineda Romero, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo normado en el numeral 1° del artículo 82 del C.G.P., dentro del término concedido se deberá aportar el documento que dé cuenta de la petición que se impetra, señalando de forma específica el motivo de ingreso al Despacho, y la etapa procesal en que se conocerá dentro del proceso de insolvencia tramitado por dicho centro de conciliación, ya que la documentación aportada parece no estar completa, y no se observa remisión clara del operador respectivo.
2. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar los correspondientes anexos de la demanda, en medio electrónico, los cuales, a su vez, deberán ser legibles y deberán corresponder a los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
3. En atención a las nuevas directrices emitidas por la jurisprudencia, se requiere para que allegue el documento que dé cuenta de la verificación en el RUES del deudor, con el fin de prevenir los múltiples casos advertidos a nivel nacional, respecto a personas que adelantan este tipo de trámite pese a configurarse como comerciantes.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

Notifíquese y Cúmplase,

DANILO ALARCÓN MÉNDEZ
Juez

La anterior providencia se notifica en estados del 5 de abril de 2022

Firmado Por:

Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28a0b33ab980f0ee62d2076207c075daec60f78a3f40c01b5aaba7b12de701**

Documento generado en 04/04/2022 01:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>